

Normas Jurídicas para la Igualdad de Género y el Derecho de la Mujer por una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas



C. Marco Antonio López Martínez
Presidente Municipal

Lic. Marisa Nieto Velez
Dir. Del Instituto Municipal de la Mujer de
Tlaltenango de S. R. Zac.

Este programa es público y queda prohibido su uso con fines partidistas o de promoción personal

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento a las Políticas" Municipales de Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres, FODEIMM"



GOBIERNO
FEDERAL



fodeimm
Fuerza con el Compromiso de Instituciones Municipales de la Mujer



Fecha de Edición:
22 de Noviembre del 2012

Realización:
Lic. Rafael García Íñiguez

Corrección de estilo:
LDCG. Ana Luisa De La Mora Valdez

Diseño Gráfico y Editorial:
LDCG. Ana Luisa De La Mora Valdez

Dirección General:
Lic. Juan José Alvarado Razo

Impreso en Box Corporativo:
Av. Revolución # 1733 Col. La Loma
Guadalajara Jalisco.



ÍNDICE

Introducción	4
Propuesta Legislativa	5
Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas	13
Reglamento Municipal para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.	21
Acuerdo de Creación del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense	62

INTRODUCCIÓN

El presente documento se elabora con apoyo del Programa para el Desarrollo de Instancias Municipales de la Mujer (FODEIMM), del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES), en coordinación con Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, a través del Instituto de la Mujer de Tlaltenango Zacatecas.

El objetivo de las propuestas legislativas que aquí se exponen tienden a cumplir con las convenciones internacionales de derechos humanos de las mujeres, e incorporar en el quehacer gubernamental la perspectiva de género desde la normatividad, generando así más y mejores instrumentos jurídicos que sirvan de apoyo para el desarrollo y protección de mujeres y hombres del municipio de Tlaltenango de S.R., la creación de una nueva cultura institucional para lograr la igualdad sustantiva que se requiere para el desarrollo de toda sociedad.

Por lo anterior, se presenta lo siguiente:

- Propuesta de adición al Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; a efecto de armonizar su marco jurídico al contexto de igualdad de género y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- Propuesta de creación del Reglamento Municipal para Garantizar a las Mujeres una Vida libre Violencia en el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas;
- Propuesta de creación del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense.

PROPUESTA LEGISLATIVA

El H. Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; en uso y facultades que le confiere el Artículo 115 Fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los Artículos 60 fracción IV, 116, 117 numeral 49, 118 fracción II, y 119 fracciones I, V y XI, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, así como en el Artículo 49 fracciones II y XXXIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

RESOLUTIVOS que aprueban la actualización del Bando de Policía y Buen Gobierno y la creación del Reglamento Municipal Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre Violencia, ambos para el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, así como la creación del Organismo Público Descentralizado denominado "Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense".

EL SUSCRITO CIUDADANO MARCO ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN ZACATECAS A SUS HABITANTES HACE SABER:

A los suscritos integrantes del Honorable Ayuntamiento, se presenta para su aprobación y dictamen la propuesta del Ciudadano Marco Antonio López Martínez, Presidente Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 49 fracciones II y XXXIII de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, para la creación del ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO denominado "INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TLALTENANGUENSE", con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que los retos y oportunidades que hoy tienen las y los ciudadanos tlaltenanguenses, obligan a la modernización de las estructuras municipales hacia una mayor eficacia del uso de los recursos, a la adecuación de las normas e instrumentos para el ejercicio de nuevas atribuciones, pero sobre todo, a realizar una planeación centrada de los intereses y aspiraciones de la sociedad. Para ello se requiere promover instancias descentralizadas y plurales que garanticen la participación ciudadana de las mujeres y realicen una planeación apoyada en criterios de alta calidad técnica para su desarrollo.

- II. Hasta hace unos años el ejercicio de la planeación en México se realizaba desde las instancias Federales. A partir de las reformas al Artículo 115 Constitucional, de 1983 y 1999, los municipios tienen la facultad, y por lo tanto expectativa, de protagonizar su propio desarrollo económico y social.
- III. Es bajo este nuevo contexto institucional que se fortalece y donde los municipios tienen mayores posibilidades de generar instrumentos de apoyo para su desarrollo, que en este tenor, es a favor de las mujeres, sobre su futuro, bajo sus propias necesidades y perspectivas.
- IV. En la última década, la sociedad y los sucesivos Ayuntamientos que han gobernado el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román han logrado avances importantes en la materia de Equidad de Género; el propósito ha sido construir una visión compartida sobre el futuro de nuestro entorno que permita guiar las acciones de las distintas instituciones públicas, privadas y sociales.
- V. El objetivo es construir una ciudad con los atributos de infraestructura y servicios públicos necesarios para elevar en nivel de vida de quienes las habitan; fortalecer los espacios públicos y su capacidad productiva, a través de ampliar la conectividad de la ciudad; mantener la identidad de los aspectos históricos, patrimonio cultural y arquitectónico; y más que nada fomentar la cultura de la transversalidad en nuestro municipio con una perspectiva de género.
- VI. Actualmente y en cumplimiento a la fracción II del Artículo 120 de la Constitución Política Estatal, el Plan Municipal de Desarrollo 2010-2013 es un instrumento que está integrado en varias vertientes, principalmente las de buen gobierno y territorio. El proyecto de buen gobierno está orientado a la actualización y fortalecimiento de la normatividad y regulación municipal, que nos permita la construcción de un gobierno plural, ciudadanizado, eficiente y transparente; en tanto el proyecto de territorio busca el posicionamiento de Tlaltenango de Sánchez Román como un municipio con calidad de vida competitiva, respetuoso de la dignidad de las personas y la laicidad, moderno, con desarrollo sustentable y con identidad.

- VII. Es en este instrumento rector de las políticas públicas del Gobierno Municipal, se establece en el apartado correspondiente a Desarrollo Social en el marco de las acciones y proyectos, la creación del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, asegurando su operación y permanencia.
- VIII. Por su parte, en el ámbito de competencia territorial de este municipio, el instituto tendrá la capacidad de atender las necesidades de las mujeres para elevar sus condiciones de vida, la capacidad productiva de todas aquellas mujeres que sus viviendas se encuentran en las regiones más marginadas del municipio o con mayor rezago socioeconómico y brindarles una mejor orientación y apoyo para salir adelante.
- IX. Un plan que hace énfasis al concebir al municipio de Tlaltenango de Sánchez Román como un territorio funcionalmente integrado entre regiones urbanas y rurales y con otros municipios del resto del estado, y consolidar de esta manera, los avances de una nueva cultura de equidad de género que han permeado en la sociedad civil y las instituciones de gobierno.
- X. Que toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, por lo tanto, es necesario y urgente agregar al Bando de Policía y Buen Gobierno de nuestro municipio los conceptos jurídicos contenidos en la **Propuesta de modificación y adecuación al Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlaltenango de Sánchez Román, a efecto de armonizar su marco jurídico al contexto de Igualdad de Género y la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres, que contiene 2 Capítulos: Sobre las atribuciones de nuestro municipio en materia de Igualdad de Género (Capítulo I) y del Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia (Capítulo II);** mismos que nos permitirán armonizar nuestro marco jurídico a la normatividad federal y estatal

vigentes al respecto, y dar cumplimiento a la obligatoriedad establecida en dichas normas estatales.

- XI. Que los ayuntamientos podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos: I. Promover políticas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres; II. Coadyuvar con el Estado, en la adopción y consolidación del sistema; III. Promover, en coordinación con las instancias especializadas, cursos de capacitación al personal encargado de atender a las víctimas de violencia; IV. Apoyar la creación de centros de refugios temporales para mujeres víctimas de violencia; V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; VI. Participar y coadyuvar en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; VII. Llevar a cabo programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; VIII. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda el Artículo 17 de la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado de Zacatecas y el Artículo 46 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Zacatecas u otros ordenamientos legales.
- XII. En razón de lo anterior, se presenta el **Reglamento Municipal Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre Violencia en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas** que contiene 9 capítulos: Disposiciones Generales (Capítulo I), Facultades del IMM (Capítulo II), Facultades del Ayuntamiento (Capítulo III), Mecanismos Internos Para La Denuncia Del Personal Que Incurra En Violencia Institucional Y Laboral (Capítulo IV), Se crea Del Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Capítulo V) Se establecen los De los Ejes Operativos (Capítulo VI) a saber: el eje Operativo de Detección, Sanción y Erradicación (Capítulo VII), la Detección, la Sanción y la Erradicación de la violencia contra la mujer en el municipio. Con el Eje Operativo de la Prevención y Atención (Capítulo VIII) se establecen mecanismos para la prevención, la atención y el fomento del empoderamiento de las mujeres que eleve sus potencialidades de

prevención y atención oportuna de los factores que generan la violencia hacia sus personas (Capítulo IX).

- XIII. Asimismo y como un compromiso del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román 2010-2013 y en los diferentes actores sociales vinculados a las tareas de planeación del desarrollo municipal, se presenta el presente **Proyecto de Creación del Organismo Público Descentralizado de la Administración Municipal denominado Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense**, que busca dar continuidad al trabajo realizado en la materia y multiplicar los esfuerzos y recursos invertidos para alcanzar la sociedad que queremos para este siglo que comienza lograr avances al desarrollo renunciando a todos esos mitos, estructuras de una sociedad machista con una cultura arraigada en los estereotipos y roles de una inequidad de labores entre hombres y mujeres; por tales motivos se está creando este nuevo concepto en el tema de la Transversalidad en la equidad de género.
- XIV. Que la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas establece en sus Artículos 48 y 49 fracción XXXIII que el órgano de gobierno municipal tiene la facultad de crear organismos públicos descentralizados de una Administración Pública Municipal, tal como se pretende con la propuesta de creación del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TLALTENANGUENSE DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN; ZACATECAS.
- XV. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su Artículo 115 nos señala que los Ayuntamientos tendrán facultades para aprobar los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.
- XVI. El objetivo de estas propuestas es fortalecer el municipio en las futuras generaciones para que puedan tener un mejor desarrollo en lo individual y en lo colectivo, en lo público y en lo privado, a través de la creación de un Organismo Público Descentralizado de la Administración

Municipal, de alta calidad técnica, humana, realista y con criterios viables de justicia social y progreso de esta nueva sociedad que se está buscando.

XVII. La creación del REGLAMENTO MUNICIPAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA LIBRE VIOLENCIA y del INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TLALTENANGUENSE busca consolidar las bases para Promover, Proteger, Difundir los Derechos de las Mujeres, Obligaciones y Valores de las Mujeres consagrados en las Leyes que nos rigen. Es adoptar un modelo integral y participativo con nuevas creencias y nuevos roles estereotipos que sirvan como instrumento eficaz de transformación humana, social, territorial y dejar a un lado las inercias de esas familias disfuncionales y estereotipos de una población de mujeres sumisas y abnegadas. Lo vigente es la democracia participativa, donde todos podamos tomar decisiones con voz y voto, ser escuchadas y tener un mejor desarrollo; dejando atrás las políticas de asistencia social orientadas a aspectos limitados de la situación familiar. Hoy las mujeres son responsables directas de los hijos y la organización del hogar y su participación en todos los campos es indispensable para el desarrollo y el bienestar del municipio; por eso es obligado que se garantice el reconocimiento universal de hecho y en derecho, del principio de igualdad del hombre y la mujer.

XVIII. En efecto, es competencia de este Ayuntamiento expedir los ordenamientos que tiendan a salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, paz, el orden público y procurar la convivencia armónica de sus habitantes; por lo que además de la modificación al **Bando de Policía y Buen Gobierno** y la creación del **Reglamento Municipal Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre Violencia** y del organismo público descentralizado denominado **Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense** todos del Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, es imperativo expedir los supuestos normativos internos que regirán el actuar y permitan el adecuado cumplimiento de los Objetivos del Organismo que se crea mediante el resolutivo que al efecto se emita y cuyos términos forman parte del Acuerdo propuesto, de donde su Artículo 6 menciona que la JUNTA DE GOBIERNO que contempla el OPD de la Mujer Tlaltenanguense.

sea designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, se propone como sigue:

- a. Un Presidente que es el Presidente Municipal Marco Antonio López Martínez
- b. La Regidora de Equidad de Género, C. María del Carmen Buenrostro Plascencia como primer Vocal Representante Popular, quien a su vez es la propuesta para ser designada por el propio ayuntamiento para fungir como Vicepresidente de la Junta y suplir ausencias eventuales del Presidente.
- c. La Regidora de Derechos Humanos la C. Norma Padua como segunda Vocal Representante Popular,
- d. El Jefe de Personal del Gobierno Municipal Ing. José González Martínez como primer Vocal Servidor Público y,
- e. La Tesorera L.C. Rosalba Castañeda Orozco como segunda Vocal Servidor Público;
- f. La C. María del Rocío González Tenorio y Margarina Nava Covarrubias como Vocales Ciudadanos, y
- g. La Directora del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense Marisa Nieto Vélez como Secretaria Técnico.

Así lo determinan las siguientes disposiciones jurídicas que, además, precisan los Contenidos mínimos a que se sujetarán los respectivos acuerdos de creación:

RESOLUTIVOS

EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS 2010-1013, RESUELVE APROBAR LOS SIGUIENTES PUNTOS:

PRIMERO.- La modificación y adecuación al Bando de Policía y Buen Gobierno de Tlaltenango de Sánchez Román, a efecto de armonizar su marco jurídico al contexto de Igualdad de Género y la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres, de conformidad a la propuesta anexa al presente resolutive.

SEGUNDO.- Se crea el Reglamento Municipal Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre de Violencia en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas; de conformidad a la propuesta anexa al presente resolutive.

TERCERO.- Se crea el Organismo Público Descentralizado Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, de conformidad con el Acuerdo de Creación que se anexa al presente resolutive, aprobando la Junta de Gobierno respectiva.

Una vez firmado por el Presidente Municipal Marco Antonio López Martínez, el Síndico Ing. Rodrigo Orozco Mayorga y el Secretario de Gobierno Ingeniero José González Martínez el presente punto resolutive sobre la creación del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, se procede a la toma de protesta de la Junta de Gobierno de dicho organismo.

CUARTO.- Publíquese en la Gaceta Municipal.

**BANDO DE POLICÍA Y BUEN
GOBIERNO DE TLALTENANGO DE
SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS;**

ACUERDO DE ADICIÓN AL BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS; A EFECTO DE ARMONIZAR SU MARCO JURÍDICO AL CONTEXTO DE IGUALDAD DE GÉNERO Y LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES, SE AÑADE LO SIGUIENTES CAPÍTULOS:

BANDO DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN, ZACATECAS;

TITULO XV

DE LA IGUALDAD DE GÉNERO Y PROTECCIÓN A LAS MUJERES

CAPÍTULO I

DE LAS ATRIBUCIONES DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE IGUALDAD DE GÉNERO

ARTÍCULO 214.- El Gobierno Municipal garantizará la igualdad entre mujeres y hombres con mecanismos institucionales para respetar la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las Mujeres.

ARTÍCULO 215.- Corresponde al municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas:

- I. Aplicar una política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas Nacional y locales correspondientes;
- II. Realizar de manera conjunta con el Gobierno Federal y el Gobierno del Estado de Zacatecas, programas en materia de igualdad entre mujeres y hombres;
- III. Proponer al Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas, las necesidades presupuestarias para la ejecución de los programas de igualdad;

IV. Diseñar, formular y aplicar campañas de concientización, así como programas de desarrollo de acuerdo a la región, en las materias que la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres le confiere, y

V. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre Mujeres y Hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

VI. Revisar de manera permanente, por conducto de la Comisión Edilicia de Género, la normatividad municipal, las prácticas administrativas, expresiones y pautas de comportamiento individuales y colectivas referentes al trato que da hacia el género en la población del municipio, a efecto de proponer al Pleno del Ayuntamiento y la Presidencia Municipal se tomen las medidas conducentes en el ámbito de su competencia relativas a garantizar una verdadera equidad de género, sin discriminación y merma en su realización como personas y el pleno ejercicio de sus derechos fundamentales reconocidos y tutelados por las normas vigentes en el país, el estado y el municipio.

VII. Promover entre la población las mejores pautas de trato equitativo de género y difundir su aplicación en los distintos ámbitos de la vida pública y privada en el municipio.

CAPÍTULO II

DEL ACCESO DE LAS MUJERES A UNA VIDA LIBRE DE VIOLENCIA

ARTÍCULO 216.- El Gobierno Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas dispondrá de lo necesario en la esfera de sus competencias para aplicar el sistema y los programas idóneos para la atención, prevención y erradicación de la violencia contra las mujeres, a fin de garantizar el derecho fundamental de las mujeres a acceder a una vida libre de violencia, conforme a los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.

ARTÍCULO 217.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, podrá, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Promover políticas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. Aplicará en colaboración con las autoridades federales y del estado de Zacatecas, la instalación sistema de prevención y atención de la violencia contra las mujeres;
- III. Promover, en coordinación con las instancias especializadas, la capacitación al personal del gobierno municipal en la prevención y la atención de de las víctimas de violencia;
- IV. Apoyar la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia:
- V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para la parte agresora;

VI. Participar y apoyar en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres en su diversas formas;

VII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las Mujeres;

VIII. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las Mujeres conceda la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO 218.- El Gobierno Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román Zacatecas; prevendrá, atenderá y sancionará cualquier forma de violencia contra mujer alguna en el municipio de conformidad al presente reglamento y sus instrumentos de justicia municipal. La violencia contra las mujeres es todo acto de violencia basado en la pertenencia del sexo femenino, que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, psicológico o sexual para la mujer, así como la amenaza de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada. La violencia contra las mujeres se manifiesta en distintos ámbitos y modalidades:

I. Violencia en el ámbito familiar en contra de las mujeres, que se ejerce dentro o fuera del domicilio de la víctima, cometida por un agente agresor con quien se tiene o se ha tenido un parentesco por consanguinidad o afinidad, o derivada de una relación de concubinato o matrimonio;

II. Violencia Laboral, es la ejercida por las personas que tienen un vínculo laboral o análogo con la víctima, independientemente de la relación jerárquica; y consiste en la acción u omisión que atenta contra la igualdad y dignidad del receptor y por tanto daña su autoestima, salud, integridad, libertad y seguridad e impide su desarrollo armónico;

III. Violencia Docente, son aquellas conductas que dañen la autoestima de las alumnas con actos de discriminación por su sexo, edad, condición social, académica, limitaciones y/o características físicas, que les infrinjan maestras, maestros o personal administrativo;

IV. Violencia en la comunidad, consiste en los actos individuales o colectivos que transgredan derechos fundamentales de las mujeres en el ámbito social y propician su denigración, discriminación, marginación o exclusión;

V. Violencia institucional, se presenta cuando uno o varios servidores públicos, del nivel que sea, realicen actos u omisiones mediante los cuales discriminen o tengan como fin o resultado, dilatar, obstaculizar, impedir el goce o ejercicio de los derechos de las mujeres, o negarles las acciones destinadas a prevenir, atender, investigar y sancionar los diferentes tipos de violencia;

VI. Violencia feminicida, es el fenómeno social que se manifiesta en la forma extrema de violencia de género contra las mujeres, que de manera sistemática lesiona los derechos humanos de éstas en el ámbito público o privado, cuya escala puede llegar al homicidio teniendo como común denominador el género de las víctimas en un ambiente ideológico y social adverso a las mujeres, caracterizado por la ausencia o deficiente implementación de normas jurídicas y políticas públicas de protección que generan consecuentemente condiciones de inseguridad y ponen en riesgo su vida; y

VII. En todos aquellos ámbitos o modalidades en que una persona física o jurídica de derecho público o privado ejecute algún acto de violencia contra las mujeres.

ARTÍCULO 219.- La sanción que se aplica en los casos de violencia contra las mujeres, cuando no constituya un delito del tipo penal, se aplicará por el juez municipal en los términos del presente reglamento, según su gravedad, baja, media y grave, priorizando en todo caso la atención psicológica tanto de la víctima como de la parte agresora y el trabajo comunitario, dejando para casos extremos la multa y el arresto administrativo.

ARTÍCULO 220.- Tratándose de Delitos contra las Mujeres o Violencia Intrafamiliar la Sindicatura Municipal, a falta de Agencia del Ministerio Público, tomando en consideración el riesgo y el peligro existente, la seguridad de la víctima, con los elementos con que se cuenten y los que obren en el expediente del caso, emitirá Ordenes de Protección de Emergencia las cuales tendrán una temporalidad no mayor a 72 horas, pudiendo prolongarse por 72 horas más debiendo expedirse inmediatamente, sin exceder las 12 horas siguientes al conocimiento de los hechos que las generan, haciendo bajo su responsabilidad personal directa que sean notificadas a las partes implicadas en el caso e inmediatamente después de emitida, remitir copia de las misma a la Agencia del Ministerio Público más cercana. En los casos en que así se acredite la urgencia y el riesgo de daños a la integridad sea notorio, la orden de protección podrá emitirse y notificarse en forma verbal al agente agresor, debiendo posteriormente hacerse llegar el escrito correspondiente.

ARTÍCULO 221.- Las órdenes de protección de emergencia consistirán en:

I. La desocupación por la parte agresora del domicilio conyugal o donde habite la víctima, independientemente de la acreditación de propiedad o posesión del inmueble;

II. La restricción o prohibición al probable responsable de acercarse a una distancia menor a 100 metros del domicilio, lugar de trabajo, de estudios, del domicilio de las y los ascendientes y descendientes o cualquier otro que frecuente a la víctima agredida por violencia familiar o contra la mujer;

III. El reingreso de la víctima al domicilio, una vez que se salvaguarde su seguridad y de garantías de que la agresión o riesgo de ella, haya cesado; y

IV. La prohibición de intimidad o de actos de molestia hacia la víctima de agresión o violencia hacia la mujer en su entorno social, así como a cualquier integrante de la familia.

Lo anterior de conformidad a las reformas establecidas al artículo 93-Bis del Código Penal del Estado de Zacatecas, con respecto a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia en el Estado de Zacatecas.

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA
GARANTIZAR A LAS MUJERES
UNA VIDA LIBRE VIOLENCIA EN
EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO
DE SÁNCHEZ ROMÁN,
ZACATECAS.**

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA
LIBRE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN,
ZACATECAS.**

CONSIDERANDO

- I. Que el hombre y la mujer son iguales en dignidad ante la ley por virtud del reconocimiento de los Estados Democráticos y los dispuesto expresamente por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 4o. párrafo segundo.

- II. Que existe un serio esfuerzo institucional en el Gobierno Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román por ajustar su normatividad municipal a las disposiciones de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, la Convención Interamericana para Prevenir Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación (2003), la Ley Federal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres (2006) la Ley General de Acceso de la Mujeres a una Vida Libre de Violencia (2007) y su homóloga para el Estado de Zacatecas (2008) misma que fue aprobada para su promulgación y publicación el 26 de noviembre de 2008.

- III. Que los poderes públicos del Estado de Zacatecas y los organismos auxiliares de la administración pública estatal, en el ámbito de su competencia deben expedir la normatividad y los mecanismos necesarios para detectar, atender, prevenir, sancionar y erradicar cualquier tipo de violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de su proyecto de presupuesto de egresos deberán contemplar las partidas presupuestales que sean necesarias para cumplir dichos objetivos, al tenor

de lo dispuesto en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

- IV. Que los municipios podrán expedir reglamentos y coordinarse con el Gobierno Estatal para implementar acciones a fin de prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres. Para este fin, en la elaboración de sus presupuestos de egresos, podrán contemplar partidas presupuestales para cumplir con dichos fines según lo mandado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

- V. Que Los gobiernos municipales podrán coordinarse con el Gobierno del Estado para implementar el programa estatal y los programas particulares que de esta norma se deriven según consta en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

- VI. Que toda autoridad administrativa deberá ejercer sus funciones con una visión para abatir la desigualdad, la injusticia, la discriminación y la jerarquización de las personas, basada en la construcción social de la diferencia sexual, y que tiene como fin edificar una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan los mismos derechos, oportunidades y obligaciones para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones, de acuerdo a la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

- VII. Que los ayuntamientos podrán, además de lo establecido en otros ordenamientos: I. Promover políticas orientadas a prevenir, detectar, atender y erradicar la violencia contra las mujeres; II. Coadyuvar con el Estado, en la adopción y consolidación del sistema; III. Promover, en

coordinación con las instancias especializadas, cursos de capacitación al personal encargado de atender a las víctimas de violencia; IV. Apoyar la creación de centros de refugios temporales para mujeres víctimas de violencia; V. Apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores; VI. Participar y coadyuvar en la prevención, detección, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; VII. Llevar a cabo, de acuerdo con el Consejo, programas permanentes de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres; VIII. Celebrar, con dependencias públicas y privadas, convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y IX. La atención de los demás asuntos que en materia de violencia contra las mujeres les conceda la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas u otros ordenamientos legales.

VIII. Que las autoridades estatales en coordinación con los gobiernos municipales deberán llevar a cabo medidas de atención a víctimas de violencia, *consistentes en servicios médicos, psicológicos y jurídicos, de calidad y gratuitos*, de acuerdo a sus respectivos presupuestos de egresos. Las autoridades estatales y municipales deberán celebrar convenios con las instituciones públicas y/o privadas de educación superior, a fin de que cuenten con prestadores de servicio que incrementen la apertura de atención a las víctimas de violencia en el marco la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

IX. Que el acceso a la justicia de las mujeres se establece mediante una serie de medidas y acciones que garantizan la exigibilidad de sus derechos y que ello implica la instrumentación rápida y eficaz de medidas de protección, la asesoría y representación jurídica gratuita que permita sancionar los actos de violencia cometidos en su contra por particulares y servidores públicos y, en su caso, la reparación del daño; así como la asesoría y representación

jurídica gratuita que debe asegurar el Estado estará a cargo de abogados adscritos en las distintas dependencias que cuenten con personal para prestar dicho servicio.

- X. Que sin menoscabo de las medidas de protección y cautelares que establece la legislación civil y penal, la autoridad administrativa competente debe otorgar inmediatamente que conozca de hechos que pongan en riesgo o peligro la integridad física o patrimonial de la víctima, arresto preventivo hasta por 36 horas.

- XI. Que *el Municipio libre es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Zacatecas*; tiene personalidad jurídica y patrimonio propios; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado, de acuerdo al artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

- XII. Son obligaciones de los Ayuntamientos según lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas, Cuidar de la prestación de todos los servicios públicos de su competencia; Observar las disposiciones de las leyes federales y estatales en el desempeño de las funciones o en la prestación de los servicios a su cargo; Apoyar la educación, la cultura, la asistencia social y demás funciones públicas en la forma que las leyes y reglamentos de la materia dispongan; Atender la seguridad en todo el Municipio y dictar las medidas tendientes a mantener la seguridad, el orden público y la preservación de los derechos humanos; Realizar la fiscalización y evaluación de la administración pública municipal, mediante los órganos, dependencias o entidades creadas para tal efecto; así como Ejercer en coordinación con la Federación y el Gobierno del Estado, en el ámbito de su competencia, sus atribuciones en materia de

prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres según lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas.

- XIII. Que los Ayuntamientos están facultados para expedir, de acuerdo con las leyes estatales en materia municipal, Los bandos de policía y gobierno; y Los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen asuntos de su competencia, de conformidad con el artículo 49 fracciones II y XXXIII respectivamente de la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

Se presenta el **Reglamento Municipal Para Garantizar a las Mujeres una Vida Libre Violencia en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas** que contiene 9 capítulos: Disposiciones Generales (Capítulo I), Facultades del IMM (Capítulo II), Facultades del Ayuntamiento (Capítulo III), Mecanismos Internos Para La Denuncia Del Personal Que Incurra En Violencia Institucional Y Laboral (Capítulo IV), Se crea Del Consejo Municipal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres (Capítulo V) Se establecen los De los Ejes Operativos (Capítulo VI) a saber: el eje Operativo de Detección, Sanción y Erradicación (Capítulo VII), la Detección, la Sanción y la Erradicación de la violencia contra la mujer en el municipio. (Capítulo VIII) Con el Eje Operativo de la Prevención y Atención se establecen mecanismos para la prevención, la atención y el fomento del empoderamiento de las mujeres que eleve sus potencialidades de prevención y atención oportuna de los factores que generan la violencia hacia sus personas. (Capítulo XI) Del Eje Operativo del Empoderamiento.

- XIV. Que la violencia en nuestra sociedad es un patrón de conducta arraigado y concretado en diversas formas de violencia: de género, social, cultural,

criminal, infantil, escolar y familiar y que en el caso de la violencia hacia las mujeres toma dimensiones graves y preocupantes. Este es un asunto de la vida en este país que involucra a todos y todas por igual; que es un problema que no admite retraso en la respuesta ni corresponde simular datos de la realidad en los municipios, poblaciones y familias:

El Gobierno Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas emite el presente reglamento municipal para la protección de las mujeres y garantizarles una vida libre de violencia.

**REGLAMENTO MUNICIPAL PARA GARANTIZAR A LAS MUJERES UNA VIDA
LIBRE VIOLENCIA EN EL MUNICIPIO DE TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN,
ZACATECAS.**

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- Las disposiciones del presente Reglamento son de orden público, interés social y observancia general en el Municipio y tiene por objeto reglamentar:

- I. La promoción de políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- II. La colaboración con el Estado, en la adopción y consolidación del Programa Estatal;
- III. La promoción de cursos de capacitación al personal encargado de atender a las mujeres víctimas de violencia;
- IV. El apoyo en la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia;
- V. El apoyo en la creación de programas de reeducación integral para los agresores;
- VI. La participación en la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres; y
- VII. La celebración con dependencias públicas y privadas, de convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia.

Artículo 2.- Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. Consejo Estatal: Consejo Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;
- II. Dependencias: Entidades e instituciones públicas que conforman la administración pública municipal;
- III. Instituto: Instituto Para las Mujeres Zacatecas;
- IV. Ley Estatal: La Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Zacatecas;
- V. Principios rectores: Los principios contenidos en el artículo 6 de la Ley Estatal.; y
- VI. Programa Estatal: Programa Estatal para Prevenir, Atender y Erradicar la Violencia contra las Mujeres.
- VII. Equidad de género: derecho a la igualdad de trato y oportunidades, es decir, dar a cada quien lo que le pertenece, reconociendo las condiciones o características específicas de cada persona o grupo humano, como lo son sexo, género, clase, religión, etnia y edad.
- VIII. Igualdad de género: la eliminación de toda forma de discriminación entre la mujer y el hombre en cualquiera de sus ámbitos de la vida;

- IX. Reglamento: el presente Reglamento Municipal para Garantizar a las Mujeres una Vida libre de Violencia en el Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román.

- X. Transversalizar: es la integración de la perspectiva de género desde el diseño hasta la ejecución de políticas, programas, actividades administrativas y económicas e incluso en la cultura institucional de una organización, para contribuir verdaderamente a un cambio en la situación de desigualdad de género.

Artículo 3.- Las disposiciones de este Reglamento complementan los principios consagrados en los Tratados Internacionales en materia de protección de los derechos humanos de las mujeres, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en la Particular del Estado, así como lo dispuesto por, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la Ley Estatal y el Reglamento de la Ley Estatal.

Artículo 4.- El Ayuntamiento de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas, aplicará lo establecido en la Ley de Administración y Finanzas Públicas del Estado de Zacatecas para establecer instaurar en sus proyectos de Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal correspondiente, las medidas necesarias para contar con recursos financieros y humanos, para dar cumplimiento a las obligaciones que les establece la Ley Estatal, con el objetivo de transversalizar en sus políticas públicas la perspectiva de género.

Artículo 5.- Son autoridades responsables para la aplicación del presente Reglamento en el Municipio:

- I. El Presidente;
- II. El Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, denominado Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense y
- III. Las demás autoridades municipales, de conformidad a la Ley Orgánica del Municipio del Estado de Zacatecas.

CAPITULO II

DE LAS FACULTADES DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER

Artículo 6.- Corresponde Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, denominado Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar en coordinación con el Sindico del Ayuntamiento una política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- II. Dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Coordinar, y dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias la Administración Pública Municipal;

- IV. Promover que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres;
- V. Ejecutar y dar seguimiento a las acciones del Programa Estatal;
- VI. Implementar la política municipal en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacionales y locales correspondientes;
- VII. Colaborar en la integración y actualización del Banco Estatal de Datos;
- VIII. Coadyuvar con el Instituto en investigaciones promovidas por la Administración Pública Municipal sobre causas, características, tipos y consecuencias de la violencia contra las mujeres;
- IX. Diseñar, instrumentar y aplicar los programas y modelos de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres de conformidad con los principios de la Ley Estatal y su reglamento;
- X. Fungir como OPD del Ayuntamiento en la atención, asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita a las víctimas de violencia;
- XI. Establecer programas de apoyo para mujeres en condiciones de vulnerabilidad, que tiendan a fortalecer su desarrollo integral;
- XII. Promover la realización de campañas tanto de prevención, atención y erradicación de la violencia en contra de las mujeres, como de información sobre los servicios que presta la institución, a las mujeres víctimas de violencia;
- XIII. Llevar constancias administrativas de los hechos o actos de los que tome conocimiento y que de conformidad con la Ley Estatal, se consideren conductas violentas.
- XIV. Las demás que señale este reglamento.

CAPITULO III

DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 7.- Corresponde al Sindico del Ayuntamiento, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar la política integral, con perspectiva de género para promover la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres basándose en el Programa Estatal;
- II. Formular las bases para la coordinación entre las diferentes autoridades municipales para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- III. Coordinar y dar seguimiento a las acciones en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- IV. Dar seguimiento a los trabajos de promoción y defensa de los derechos humanos de las mujeres, que lleven a cabo las dependencias la Administración Pública Municipal; y
- V. Promover que los medios de comunicación favorezcan la erradicación de todos los tipos de violencia y se fortalezca la dignidad de las mujeres.
- VI. Las demás previstas para el cumplimiento del presente Reglamento.

Artículo 8.- Corresponde a la Instancia Municipal encargada de Desarrollo Social, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Fomentar la protección integral de los derechos de las mujeres con perspectiva de género, para garantizarles una vida libre de violencia;
- II. Coadyuvar en la promoción de los derechos humanos de las mujeres;
- III. Apoyar al Instituto de la Mujer Tlaltenanguense en la realización de acciones tendientes a mejorar las condiciones de las mujeres que se encuentren en situación de exclusión y de pobreza; y
- IV. Coadyuvar en la formulación de la política municipal de la perspectiva de género para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 9.- Corresponde a la Instancia Municipal encargada de la Seguridad Pública Municipal, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Diseñar e implementar una política criminal con perspectiva de género orientada a la prevención, atención y erradicación de los delitos violentos cometidos contra las mujeres;
- II. Capacitar en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense al personal de las diferentes instancias policiales para atender los casos de violencia contra las mujeres y brindar las medidas de protección;

- III. Generar mecanismos de prevención, atención y derivación de las mujeres víctimas de violencia a las Dependencias competentes para conocer del caso;
- IV. Diseñar las políticas integrales para la prevención y atención de delitos violentos cometidos contra las mujeres, en los ámbitos público y privado; y
- V. Formular acciones y programas orientados a fomentar la cultura del respeto a los derechos humanos de las mujeres.

Artículo 10.- Corresponde a regidor de Salud, además de lo establecido en otros ordenamientos:

- I. Coadyuvar con el Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense en Brindar a través de las instituciones del sector salud atención médica, psiquiátrica y psicológica con perspectiva de género a las víctimas, de manera integral y gratuita;
- II. Diseñar en coordinación con el Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense programas permanentes de capacitación para el personal del sector salud, respecto de la violencia contra las mujeres que garanticen la prevención, atención y erradicación de la violencia.
- III. Valorar, en los casos de violencia, la situación de riesgo y derivar a las víctimas al Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense a efecto de que se les que brinde el servicio necesario o en caso de peligro inminente a los centros de refugio temporal;

- IV. Promover la investigación sobre el impacto de la violencia en la salud de las mujeres;
- V. Diseñar e implementar programas en materia de prevención, atención y erradicación de la violencia, así como de salud integral para mujeres en condiciones de vulnerabilidad y víctimas de violencia;
- VI. Generar y difundir información sobre prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia en contra de las mujeres;
- VII. Apoyar a las autoridades encargadas de efectuar investigaciones en materia de violencia contra las mujeres, proporcionando la siguiente información:
 - a) La relativa al número de víctimas que se atiendan en los centros y servicios hospitalarios;
 - b) El tipo de violencia por la cual se atendió a la víctima;
 - c) Los efectos causados por la violencia en contra de las mujeres;
 - d) Los recursos erogados en la atención de las víctimas, y
- IX. Las demás previstas para el cumplimiento del presente reglamento.

SECCIÓN I

DE LA PROMOCIÓN DE POLÍTICAS ORIENTADAS A PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

Artículo 11.- El Ayuntamiento deberá promover políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres de acuerdo a la Ley Estatal y al Programa Estatal, mismas que deberán sujetarse a los Principios Rectores.

Artículo 12.- Las autoridades responsables deberán difundir a través de cualquier medio de comunicación las políticas en materia de prevención, atención y erradicación de violencia contra las mujeres acordadas por el Ayuntamiento, para promover una cultura de igualdad, respeto y no discriminación.

Asimismo deberán divulgar información oportuna sobre las causas, características, riesgos y efectos de la violencia contra las mujeres.

SECCIÓN II

DE LA COLABORACIÓN CON EL ESTADO, EN LA ADOPCIÓN Y CONSOLIDACIÓN DEL PROGRAMA ESTATAL.

Artículo 13.- El Municipio, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, deberá colaborar con el Estado en la adopción y consolidación del Programa Estatal.

Artículo 14.- El Ayuntamiento deberá incluir en el presupuesto de egresos del municipio, las partidas correspondientes a la implementación de acciones para la atención, prevención y erradicación de la violencia en el municipio, procurando que no sean disminuidas respecto del ejercicio fiscal anterior ni sean transferidas a otras partidas.

Artículo 15.- Con la finalidad de prevenir y atender oportunamente los casos de violencia contra la mujer, el municipio, a través del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, deberá proporcionar servicios gratuitos de atención, orientación y protección a mujeres víctimas de violencia.

Artículo 16.- Los servicios incluirán la impartición de cursos dirigidos a la población, que tengan la finalidad de educar a hombres y mujeres sobre las causas y consecuencias de la violencia contra estas últimas; el fomento de modelos alternativos de conducta para erradicar la violencia; la entrega de escritos completos, breves y comprensibles sobre normas, procedimientos y recomendaciones en situaciones de violencia y maneras de evitarla; así como cualquier otra acción dirigida a combatirla.

Artículo 17.- El Ayuntamiento deberá diseñar la aplicación que de forma ordenada y sistemática realizarán las dependencias de la administración pública municipal, para prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres, apegándose a los objetivos del Programa Estatal a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 18.- El Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, deberá presentar ante el Instituto un informe respecto del cumplimiento de los objetivos del Programa Estatal.

Dicho informe deberá incluir las políticas a implementar, así como las propuestas y sugerencias para la adecuada ejecución del Programa Estatal en el municipio y las acciones ejecutadas a la fecha de solicitud y/o entrega del mismo.

Artículo 19.- El Informe deberá contener como mínimo:

- I. La situación de las mujeres que habitan el municipio con relación a la equidad de género, niveles de educación, aspectos socio económicos, oportunidades y una descripción de los tipos de violencia más recurrentes y el perfil de los agresores que violentan a las mujeres;
- II. Lineamientos técnicos y ejecutivos principales para tomar a consideración en el municipio; y
- III. Acciones para lograr los objetivos del Programa Estatal;

SECCIÓN III

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE CENTROS DE REFUGIO TEMPORALES PARA MUJERES VÍCTIMAS DE VIOLENCIA

Artículo 20.- El municipio apoyará la creación de centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia.

Los centros de refugio temporales deberán estar separados de los centros de atención y rehabilitación para agresores.

Artículo 21.- Los centros de refugio temporales para mujeres víctimas de violencia deberán proporcionar atención psicológica, jurídica y médica.

Artículo 22.- El Municipio a través del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, podrá apoyar la creación y abastecimiento de algún centro de refugio temporal para mujeres víctimas de violencia y en caso que no cuente

con los recursos suficientes para lograrlo, podrá solicitar apoyos económicos a través del Instituto, elaborando una petición por escrito, fundamentando los motivos de su petición y la justificación del monto solicitado. El Instituto canalizará la petición a las instancias correspondientes.

Artículo 23.- La petición del Municipio deberá ser presentada a través de oficio por el Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense,, debidamente firmada por la Presidencia y la Sindicatura del Ayuntamiento.

La petición del municipio deberá contener:

- I. Descripción del proyecto.
- II. Fecha de inicio y terminación.
- III. Objetivos del centro de refugio y beneficios esperados.
- IV. Lugares y planos de las instalaciones del proyecto.
- V. Desglose financiero detallado del proyecto.
- VI. Encargados de la implementación del proyecto.
- VII. Motivación y justificación del monto solicitado.

SECCIÓN IV

DEL APOYO EN LA CREACIÓN DE PROGRAMAS DE REEDUCACIÓN INTEGRAL PARA LOS AGRESORES

Artículo 24.- El Municipio a través del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, deberá apoyar la creación de programas de reeducación integral para los agresores, pudiéndose apegar a lo ya establecido por el Gobierno Estatal.

Artículo 25.- El Municipio podrá elaborar programas integrales en conjunto con otras dependencias con el objetivo de reeducar a los agresores y hacerlos conscientes de los derechos de las mujeres y disuadirlos de utilizar la violencia como medio de convivencia.

Artículo 26.- Para la creación e implementación de los programas de reeducación, el Ayuntamiento a través del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, podrá solicitar por escrito apoyo económico a través de un oficio ante el Instituto, en el cuál se deberá justificar el monto solicitado, las metas que se pretendan conseguir y su apego al Programa Estatal.

Artículo 27.- La petición del municipio deberá ser firmada por el Presidente, la Secretaría General y la Sindicatura del Ayuntamiento, y deberá contener:

- I. Descripción del proyecto.
- II. Fecha de inicio y terminación.
- III. Objetivos del programa y beneficios esperados.

- IV. Desglose financiero detallado del proyecto.
- V. Encargados de la realización del proyecto.
- VI. Motivación y justificación del monto solicitado.

SECCIÓN V

DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PREVENCIÓN, ATENCIÓN Y ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 28.- El Ayuntamiento deberá desarrollar medidas de prevención de violencia de género contra las mujeres, asimismo, atenderá las determinaciones que el Consejo Estatal emita en la materia.

Artículo 29.- El ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, se encargará de la recepción y el seguimiento de las quejas de mujeres víctimas de violencia, derivándolas a las instancias correspondientes.

Artículo 30.- El Ayuntamiento deberá tener los espacios físicos idóneos y con privacidad para brindar una atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia.

La atención que el Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, brinde a las víctimas deberá ser inmediata, de primer contacto y especializada y cumplir con los siguientes lineamientos:

- I. Atención integral: Se tomarán en cuenta las necesidades y situación médica, psicológica, laboral, jurídica, de seguridad, económica y patrimonial de la víctima;
- II. Efectividad: Implementarán medidas que garanticen el acceso a los servicios y el efectivo ejercicio de sus derechos;
- III. Legalidad: Estricto apego al orden jurídico, sin menoscabo de respetar los derechos humanos de las mujeres;
- IV. Uniformidad: Las dependencias deberán coordinarse para asegurar la uniformidad, la calidad y seguimiento de los casos, elaborando protocolos de atención médica, psicológica y jurídica;
- V. Auxilio oportuno: Apoyo inmediato y eficaz a mujeres en situación de riesgo y a las víctimas; y
- VI. Respeto a los derechos humanos de las mujeres: No omitir o realizar acciones desde las dependencias que menoscaben los derechos humanos de las mujeres.

Dicha atención incluirá asesoría y representación jurídica gratuita y en caso necesario, podrá disponer de los abogados adscritos a las dependencias municipales que cuenten con dicho servicio.

Artículo 31.- Una vez presentada la queja correspondiente, el Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, orientará a la víctima en un término no mayor a 24 horas a partir de su recepción.

El personal deberá conocer los alcances de las quejas presentadas por las víctimas así como los diversos organismos con los que deberán canalizarse.

Artículo 32.- En los casos de violencia contra las mujeres se aplicarán los procedimientos señalados en los artículos 201 y 202 del Bando de Policía y Buen Gobierno del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, y en caso de la presunción de un hecho delictivo, se deberá turnar al Ministerio Público competente

Artículo 33.- Con la finalidad de brindar a la mujer víctima de violencia una atención adecuada a sus necesidades, todos los procesos deberán contar con los requisitos:

- I. Identificación de la problemática. Consiste en determinar las características del problema, tipo y modalidad de violencia, riesgos y efectos para las víctimas directas e indirectas, en la esfera médica, económica, laboral y jurídica;
- II. Determinación de prioridades. Identificar las necesidades inmediatas y mediatas, así como las medidas de protección que en su caso requieran las víctimas;
- III. Orientación y canalización. Se brindará de manera precisa y con lenguaje accesible, la orientación social y jurídica necesaria y suficiente con respecto a su caso, realizando la canalización a la instancia que corresponda, o de no ser necesario brindar el servicio que se requiera; y

- IV. Seguimiento. Garantizar el cumplimiento de los procedimientos de derivación, así como la oportuna prestación de servicios por las dependencias.

Artículo 34.- Cada dependencia del Ayuntamiento se encargará de expedir las constancias de atención y seguimiento, que contenga la información sobre los servicios brindados y las etapas cubiertas de acuerdo al modelo de atención. Éstas servirán como herramienta para que la víctima los utilice como comprobante ante sus centros de trabajo y como prueba documental pública para iniciar los procesos legales a que haya lugar.

SECCIÓN VI

DE LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON DEPENDENCIAS PÚBLICAS Y PRIVADAS DE CONVENIOS DE COLABORACIÓN, COORDINACIÓN Y CONCERTACIÓN EN LA MATERIA

Artículo 35.- El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación, para establecer acciones encaminadas a prevenir, combatir y erradicar la violencia hacia las mujeres.

Dichos convenios deberán ser compatibles con los principios rectores y sujetarse a los fines del Programa Estatal y deberán ser firmados por la Presidencia, Secretaría de Gobierno y la Sindicatura del Ayuntamiento.

Artículo 36.- Con la finalidad de brindar la atención adecuada a las mujeres víctimas de violencia, el Ayuntamiento podrá celebrar convenios con instituciones públicas o privadas, relativos a la prestación de servicios médicos, psicológicos y jurídicos.

Artículo 37.- En los informes anuales que deberán ser presentados por el Ayuntamiento al Instituto, se deberá incluir la información relativa a los convenios celebrados con base en este apartado.

CAPÍTULO IV

MECANISMOS INTERNOS PARA LA DENUNCIA DEL PERSONAL QUE INCURRA EN VIOLENCIA INSTITUCIONAL Y LABORAL

Artículo 38.- Todas las Dependencias del Ayuntamiento deberán contar con mecanismos internos para la denuncia del personal que incurra en violencia institucional y laboral contra las mujeres, y difundir la información relativa a los mismos entre su personal.

Artículo 39.- El Ayuntamiento deberá impulsar la perspectiva de género al interior de las Dependencias, fomentando la equidad dentro de las mismas.

Artículo 40.- El Ayuntamiento será responsable de capacitar a todo su personal en temas relacionados con:

- I. La prevención, y atención oportuna a las mujeres víctimas de violencia;
- II. Las políticas orientadas a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;
- III. La no discriminación de las mujeres y el respeto irrestricto hacia sus derechos;

- IV. Cualquier otro enfocado a fomentar el equilibrio y sensibilizar al personal en temas relacionados con la igualdad y una vida libre de violencia.

La capacitación será obligatoria para el personal y tendrá por objeto la equidad de género y la erradicación de la violencia contra la mujer.

Artículo 41.- El Ayuntamiento deberá recibir las quejas relacionadas con violencia institucional y laboral a través del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense.

La queja deberá ser atendida dentro de las siguientes 24 horas a su presentación y se iniciará la investigación correspondiente.

Artículo 42.- El Ayuntamiento, a través del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, deberá de orientar a la mujer víctima de violencia, para que ésta acuda al Ministerio Público correspondiente, con el objetivo de iniciar las acciones legales a que haya lugar.

CAPÍTULO V

DEL CONSEJO MUNICIPAL PARA PREVENIR, ATENDER Y ERRADICAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES

Artículo 43. El Consejo Municipal se conforma por los titulares, de las siguientes Regidurías y dependencias:

- I. El Presidente Municipal, quién fungirá como Presidente Honorífico;
- II. La Sindicatura del Ayuntamiento, quién ejercerá la Presidencia Ejecutiva del Consejo;

- III. Regiduría de Desarrollo Social (Asistencia Social);
- IV. Regiduría de Educación;
- V. Regiduría de Salud;
- VI. Regiduría de Cultura;
- VII. Regiduría de Igualdad de Género.
- VIII. El Instituto Municipal de las Mujeres Tlaltenanguenses, quien ocupará la Secretaria Ejecutiva del Sistema;
- IX. El Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia;
- X. La Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XI. El Centro de Salud Municipal, y
- XII. Un Representante de la Sociedad Civil, dando preferencia al Presidente o Presidenta del Consejo Ciudadano del Instituto Municipal de la Mujer.

Los integrantes del Consejo tendrán cargos honoríficos.

El Consejo Municipal, a petición de cualquiera de sus miembros, podrá invitar a sus sesiones a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 44. Los integrantes del Consejo Municipal podrán nombrar suplentes a quienes deberán acreditar ante el mismo, procurando que los mismos tengan conocimientos en materia de igualdad, equidad de género y la defensa de los derechos humanos fundamentales de las mujeres. Los suplentes fungirán como miembros en las ausencias de los integrantes titulares.

Artículo 45. El nivel jerárquico tratándose de los suplentes debe ser de Director de área.

Artículo 46. Para la eficacia y cumplimiento de las atribuciones asignadas al Consejo Municipal, únicamente podrán asistir a las sesiones tanto ordinarias como extraordinarias los titulares o sus suplentes.

Artículo 47. El Consejo Municipal sesionará de manera ordinaria cuando menos una vez cada seis meses y, de manera extraordinaria, las veces que sean necesarias para dar cumplimiento a las atribuciones que le corresponden.

Artículo 48. Para la validez de las sesiones, se requerirá la presencia de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 49. Si la sesión ordinaria o extraordinaria no pudiera celebrarse por falta de quórum, se tendrá por emitida la convocatoria para su desahogo a los tres días hábiles siguientes. En este caso, la sesión se celebrará con quienes estén presentes, siempre y cuando asistan la Presidencia Ejecutiva y la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 50. Los acuerdos del Consejo Municipal se adoptarán por mayoría de los presentes, teniendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Artículo 51. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal convocará a sesiones ordinarias cinco días hábiles previos a la fecha de su celebración, y en el caso de las extraordinarias, dos días hábiles previos a su celebración.

Artículo 52. La convocatoria que se remita a los integrantes del Consejo Municipal deberá acompañarse del orden del día, así como de la documentación que permita el mejor desarrollo de la sesión.

Artículo 53. De cada sesión se elaborarán actas circunstanciadas de su desarrollo, las cuales contendrán lo siguiente:

- I. Lugar, fecha, hora de inicio y terminación de la sesión;
- II. Tipo de sesión;
- III. Nombre de las personas asistentes;
- IV. Desahogo del orden del día;
- V. Síntesis de las intervenciones;
- VI. Acuerdos adoptados; y
- VII. Firma de los miembros del Consejo Municipal que asistieron a la sesión.

Artículo 54. El Consejo Municipal emitirá recomendaciones a las autoridades municipales respecto a la observación y aplicación de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas y el presente Reglamento.

Artículo 55. El Consejo Municipal promoverá mecanismos para que el Síndico Municipal emita las órdenes de protección y cautelares que contemplen los Códigos Civiles y Penales del Estado de Zacatecas, para salvaguardar la integridad y el patrimonio de las víctimas.

Artículo 56. El Presidente Ejecutivo del Consejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y conducir las sesiones del Consejo Municipal;
- II. Autorizar el proyecto de orden del día de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Autorizar la celebración de las sesiones extraordinarias solicitadas por cualquiera de los integrantes del Consejo Municipal; y
- IV. Las demás que le sean necesarias para cumplir con sus atribuciones.

Artículo 57. La Secretaría Ejecutiva del Sistema Municipal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar, suscribir y notificar las convocatorias a las sesiones, en los términos correspondientes;
- II. Proporcionar el apoyo administrativo que se requiera para la celebración de las sesiones del Consejo Municipal;
- III. Verificar la asistencia de las y los integrantes del organismo, declarar la existencia de quórum legal para sesionar y efectuar el conteo de las votaciones;
- IV. Elaborar las actas correspondientes, así como llevar el seguimiento de los acuerdos que se adopten;

- V. Dar seguimiento al cumplimiento de los Acuerdos de los ejes Operativos del Consejo Municipal;
- VI. Recibir con la debida anticipación de los miembros del Consejo Municipal las propuestas de los temas a tratar en las sesiones;
- VII. Instrumentar las acciones de difusión de los trabajos del Consejo Municipal;
- VIII. Las demás que le encomienden el Consejo Municipal, el o la Presidente Honorífico o el la Presidente Ejecutivo.

Artículo 58. El Consejo Municipal, a través de su Secretaría Ejecutiva, elaborará los lineamientos normativos y metodológicos para la realización de acciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de todo tipo de violencia contra las mujeres en las modalidades y tipos establecidos en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado de Zacatecas.

CAPITULO VI DE LOS EJES OPERATIVOS

Artículo 59. El Consejo Municipal, para su mejor desarrollo y operatividad, desarrollará sus actividades en base a tres ejes operativos:

- I. Eje Operativo de Detección, Sanción y Erradicación;
- II. Eje Operativo de Prevención y Atención; y
- III. Eje Operativo de Empoderamiento.

Artículo 60. El Consejo Municipal tendrá comisiones por cada uno de los ejes operativos, mismas que serán integradas por los miembros del Consejo conforme a sus competencias establecidas en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Artículo 61. Las comisiones podrán trabajar de manera individual o en conjunto para la mejor eficacia y eficiencia de la aplicación de las atribuciones de cada uno de ellos.

Artículo 62. Las comisiones nombrarán a un Vocal Técnico, el cual tendrá las siguientes atribuciones:

- I. II. Elaboración del acta de la reunión; e
- II. Informar a los integrantes de la comisión correspondiente sobre el seguimiento y cumplimiento de los acuerdos establecidos.

Artículo 63. Las comisiones podrán invitar a sus sesiones a las personas que por sus conocimientos y aptitudes considere necesarias, para el mejor cumplimiento de sus actividades, quienes participarán con voz pero sin voto.

Artículo 64. Las comisiones trabajarán con base en los siguientes elementos funcionales:

- I. Acciones concretas a desarrollar por cada una de los miembros de la comisión, para dar cumplimiento a cada una de las metas establecidas por la misma;
- II. Cronogramas operativos, que contendrán los tiempos de ejecución para el cumplimiento de las metas establecidas;

III. Personal administrativo y operativo que, en su caso, se nombre como responsable del cumplimiento de los objetivos establecidos, de conformidad con la disponibilidad presupuestal; y

IV. Seguimiento de las acciones que se hayan establecido por cada uno de los ejes operativos.

Artículo 65. Las comisiones podrán reunirse cuantas veces lo consideren necesario para cumplir con sus objetivos.

CAPÍTULO VII

DEL EJE OPERATIVO DE DETECCIÓN, SANCIÓN Y ERRADICACIÓN

SECCIÓN I

DE LA DETECCIÓN

Artículo 66. El objetivo de la detección será la obtención y actualización de manera eficiente y eficaz, de los siguientes datos:

I. Identificar las localidades, zonas o poblaciones en las que exista un mayor número de mujeres que sufren de cualquier tipo o modalidad de violencia de género;

II. Zonas geográficas en las cuales se genere un mayor número de denuncias de violencia contra las mujeres;

III. Edades y sectores socioeconómicos en los que las mujeres son más propensas a ser víctimas de violencia;

IV. Razones de origen, personales y sociales, que generan que el agresor sea violento con las mujeres;

V. Zonas urbanas y rurales en las que se genere el mayor y menor número de violencia contra las mujeres; y

VI. Las zonas de mayor vulnerabilidad para ejercer la violencia contra las mujeres y encontrar las causas ambientales, sociales e institucionales que la propician.

Artículo 67. Una vez obtenidos los datos mencionados en el artículo anterior se emitirán el diagnóstico correspondiente para aplicar los mecanismos preventivos y correctivos por parte de los otros ejes operativos.

Artículo 68. El diagnóstico anual que se elabore será remitido al Consejo Municipal para que éste, a más tardar en el mes de marzo de cada año, lo entregue al Presidente Municipal y se implementen las políticas públicas, programas y demás instrumentos administrativos para la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres del Municipio.

SECCIÓN II DE LA SANCIÓN

Artículo 69. El objetivo de la sanción es generar evaluaciones permanentes y sistemáticas sobre la aplicación de la Ley de Acceso, el presente Reglamento y de las diversas normas jurídicas que regulan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres.

Artículo 70. Para cumplir con los objetivos en esta área se aplicarán al menos:

- I. La definición de directrices de actuación institucional de apoyo para los servidores públicos que conozcan de los tipos y modalidades de violencia contemplados en el presente Reglamento, para facilitar su actuación en la aplicación de sanciones conforme a la legislación aplicable que corresponda;
- II. El establecimiento de medidas de atención y rehabilitación para los agresores;

III. Indicadores de factores de riesgo para la seguridad de la víctima tales como los antecedentes violentos del agresor o el incumplimiento de las órdenes de protección de éste, entre otros;

IV. La vinculación con el Poder Judicial del Estado para capacitar e implementar en la práctica y aplicación del derecho la observancia de las disposiciones internacionales y nacionales respecto a los derechos humanos de las mujeres;

V. Definición y ejecución de medidas de prevención necesarias para evitar que las mujeres que han sufrido violencia vuelvan a ser víctimas de ésta.

SECCIÓN III DE LA ERRADICACIÓN

Artículo 71. Las acciones y políticas públicas que se implementen por el Ayuntamiento, a través del Consejo Municipal, en el marco de sus atribuciones, tendrán como objetivo erradicar la violencia contra las mujeres.

Artículo 72. Las acciones permanentes para erradicar la violencia contra las mujeres consistirán en:

- I. El desaliento de prácticas violentas contra las mujeres, promoviendo la cultura de buen trato y de igualdad de género;
- II. Aplicación de medidas correctivas más severas para los generadores y ejecutores de violencia contra las mujeres;

Artículo 73. Para erradicar la violencia contra las mujeres, a través del mecanismo administrativo implementado, se vinculará el registro que se implemente respecto de las órdenes de protección y las personas sujetas a ellas, siendo responsabilidad del Síndico Municipal generar las acciones

precautorias y cautelares e, informar de las mismas a la Secretaría Ejecutiva, o al Consejo Municipal según sea el caso.

CAPÍTULO VIII

DEL EJE OPERATIVO DE LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN

SECCIÓN I

DE LA PREVENCIÓN

Artículo 74. El objetivo de la prevención es reducir los factores de riesgo de violencia contra las mujeres, en base a los siguientes elementos:

- I. Anticipar y evitar la generación de la violencia en todas sus modalidades;
- II. Detectar oportunamente los posibles actos o eventos de violencia contra las mujeres; y
- III. Disminuir el número de víctimas, mediante acciones disuasivas que desaliente la violencia contra las mujeres.

Artículo 75. Para la ejecución de lo señalado en el artículo anterior se considerarán los siguientes aspectos:

- I. La modalidad de violencia a prevenir y la población a la que está dirigida;
- II. Los usos y costumbres y su correlación con el respeto a los derechos humanos de las mujeres;
- III. Las estrategias metodológicas y operativas a implementar;
- IV. La intervención interdisciplinaria;

V. Las metas a corto, mediano y largo plazo;

VI. La capacitación y adiestramiento; y

VII. Los mecanismos de evaluación para generar los indicadores.

Artículo 76. Respecto a la prevención de la violencia contra las mujeres el Ayuntamiento promoverá que sus acciones de prevención estén dirigidas a:

I. Elaborar y aplicar programas que orienten a la población femenina del Municipio a detectar oportunamente la violencia a la que es sujeta o puede ser sujeta, así como promover la responsabilidad, el empoderamiento y el conocimiento de los derechos humanos de las mujeres;

II. Crear mecanismos que faciliten a las mujeres el acceso a los procedimientos jurisdiccionales correspondientes;

III. Promover, a través de campañas institucionales, la cultura sobre la igualdad de género para generar el respeto que se merecen tanto la mujer como el hombre;

IV. Promover la cultura de la no violencia contra las mujeres.

Artículo 77. Para la prevención de la violencia contra las mujeres, el Municipio ejecutara acciones tendientes a:

I. Difundir que la mujer y el hombre son iguales ante la ley como sujetos de derechos y obligaciones;

II. Fomentar la importancia y trascendencia social y económica de la participación de las mujeres en los diferentes sectores sociales;

III. Fomentar en las mujeres la cultura jurídica y legal de la denuncia de aquellos actos que consideren que lesionan sus derechos humanos; y

IV. Promover la participación activa de las mujeres en los sectores público y privado para que se origine la igualdad y la perspectiva de género en la toma de decisiones.

Artículo 78. Las acciones para prevenir la violencia institucional consistirán en:

I. Capacitar y educar a los servidores públicos de todos los niveles sobre el respeto a los derechos humanos de las mujeres;

II. Capacitar al personal encargado de la procuración e impartición de justicia;

III. Diagnosticar anualmente a las áreas del Ayuntamiento sobre la aplicación de la transversalidad con perspectiva de género y la igualdad entre mujeres y hombres en sus proyectos y actividades cotidianas institucionales;

III. Fomentar la prestación de servicios públicos especializados en materia de prevención de todo tipo de violencia contra las mujeres.

SECCIÓN II

DE LA ATENCIÓN

Artículo 79. La atención es el conjunto de servicios integrales que se proporcionarán a las mujeres que hayan sufrido algún tipo o modalidad de violencia establecida en la Ley de Acceso, conformando estrategias eficaces para su rehabilitación emocional, física y social, así como la capacitación para participar plenamente en la vida pública, privada y social.

Las acciones a ejecutarse por el Consejo Municipal deben ser diseñadas y aplicadas en atención a las necesidades de las mujeres y sus derechos en materia de salud, educación, trabajo y acceso a la justicia.

Artículo 80. La atención que se le proporcione al agresor será reeducativa y ausente de cualquier estereotipo social y laboral contra la mujer, teniendo como principal objetivo la rehabilitación y eliminación de los rasgos de violencia.

Artículo 81. La atención proporcionada por el Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense a las víctimas y a los agresores, será de manera gratuita, integral y especializada para cada tipo de violencia.

Artículo 82. En los casos de violencia sexual se tomarán en consideración los siguientes criterios:

- I. Construcción social de la agresión; y
- II. Atención y tratamiento integral de manera especializada y sensibilizada.

Artículo 83. La atención que se proporcione a las víctimas se clasificará de la siguiente manera:

- I. Inmediata y de primer contacto;
- II. Básica y general; y
- III. Especializada.

CAPÍTULO IX

DEL EJE OPERATIVO DEL EMPODERAMIENTO

Artículo 84. El empoderamiento tiene como objetivo principal el establecer las acciones interinstitucionales para que de manera dinámica y multidimensional se den cambios individuales, interpersonales, institucionales y culturales que permitan que las mujeres transiten de cualquier situación de opresión, desigualdad, discriminación, explotación o exclusión a un estado de conciencia, autodeterminación y autonomía.

Artículo 85. Las políticas de promoción sobre el empoderamiento de las mujeres deben contemplar, como mínimo, las siguientes acciones:

I. Procesos psicológicos que desarrollen la autoestima y la confianza en las relaciones grupales;

III. Procesos de organización política que refuercen las habilidades de las mujeres para organizar y movilizar cambios sociales.

TRANSITORIOS

Artículo 1.- El presente reglamento entrará en vigor al tercer día de su publicación en la Gaceta Municipal.

Artículo 2.- Se derogan y abrogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**ACUERDO DE CREACIÓN
DEL INSTITUTO MUNICIPAL
DE LA MUJER
TLALTENANGUENSE**

El Gobierno Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas emite el presente Reglamento Municipal para la creación del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense

ACUERDO DE CREACIÓN DEL INSTITUTO MUNICIPAL DE LA MUJER TLALTENANGUENSE.

Artículo 1. Se crea el Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, denominado Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense.

Artículo 2. El Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense estará dotado de autonomía de gestión, patrimonio y personalidad jurídica propios y tendrá su domicilio legal en la finca marcada con el número Libertad Número 1, municipio de Tlaltenango de Sánchez Román, Zacatecas.

Artículo 3. El Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense es el organismo responsable de:

- I. Promover, proteger y difundir los derechos de las mujeres, obligaciones y valores de las mujeres consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la legislación de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás ordenamientos legales enfocados en este tema, particularmente del estado, los tratados internacionales de los que forme parte México y en particular a las normas relativas a los derechos humanos y libertades fundamentales de las mujeres;
- II. Fomentar la libertad política para establecer, modificar, desarrollar o hacer cumplir la base jurídica que garantice la igualdad de las mujeres y los hombres, fundada en la dignidad humana;
- III. Promover, dar seguimiento y evaluar las políticas públicas destinadas a asegurar la igualdad de oportunidades y la no discriminación hacia las mujeres;
- IV. Promover e impulsar en la mujeres el acceso al empleo y al comercio e informar sobre las condiciones de trabajo apropiadas en condiciones de igualdad con los hombres;

- V. Promover espacios de participación para las mujeres e impulsar su incorporación en la toma de decisiones de diversos sectores políticos, sociales, económicos y culturales;
- VI. Implementar medidas de capacitación e información destinadas a mujeres y hombres con la finalidad de sensibilizarlos en el aspecto de los derechos de ambos, lograr su desarrollo con la participación plena de las responsabilidades familiares; así como la protección de sus derechos humanos;
- VII. Otorgar atención especializada a las mujeres de las comunidades o delegaciones del municipio, promoviendo entre ellas, el respeto a los derechos humanos y la revaloración de los derechos específicos a lo que es la equidad de género;
- VIII. Asesorar a las mujeres sobre sus derechos de género contenidos en los ordenamientos legales, federales y estatales;
- IX. Realizar Convenios de Colaboración con las Instituciones públicas o privadas para programas a favor de las mujeres.
- X. Promover la realización de estudios, estadísticas y difundir todo tipo de datos, que permitan conocer el estado que guardan las mujeres con relación a sus derechos, la no discriminación y no violencia, así como oportunidades de igualdad entre hombres, con el fin de generar una conciencia favorable hacia las mujeres y su revalorización;
- XI. Colaborar en el diseño, implementación y evaluación de los programas realizados para el municipio destinados a la prevención, atención y erradicación de la violencia contra las mujeres;
- XII. Las demás que le otorgue el presente reglamento y otros ordenamientos legales y reglamentarios.

Artículo 4. El Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, tendrá como características, las siguientes:

1. Ser un organismo público descentralizado de la Administración Pública Municipal.

2. Ser generador de instrumentos para un mejor desarrollo integral de las mujeres en el municipio de Tlaltenango de Sánchez Román.
3. Poseer autonomía de gestión para el cumplimiento de sus fines y objetivos.
4. Tener una Junta de Gobierno y un Consejo Ciudadano, como órganos de Gobierno Interno, que incluyen la colaboración de la sociedad civil, de expertos en materia de equidad de género, lo que conlleva a la transversalidad.
5. Tener patrimonio y personalidad jurídica propias.
6. Contar con un Servicio Social, a través de prestadores de servicio social de las carreras de: Medicina, Trabajo Social, Cultura Física y Deporte, Nutrición, Gastronomía, Psicología y Derecho; por lo menos, sin eximir las demás licenciaturas que pueden ser de apoyo a la Institución.
7. Tener personal calificado y un espacio digno para su mejor funcionamiento.

Artículo 5. Su estructura orgánica mínima será:

- I. Una Junta de Gobierno.
- II. Un Órgano Colegiado denominado Consejo Ciudadano.
- III. Una Directora.

A cargo de la Directora, el organismo contará con tres áreas:

- Atención de Asuntos Jurídicos;
- Atención Psicológica;
- Atención en Trabajo Social.

Así mismo tendrá un área de apoyo:

- Administrativa.

El Reglamento Interno señalará la integración y funcionamiento de la estructura orgánica del Instituto y las facultades y obligaciones de los servidores públicos que tenga adscritos.

Artículo 6. La Junta de Gobierno es el órgano superior de dirección, será designada por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal, y estará integrada de la manera siguiente:

- I. Un Presidente, que será el Presidente Municipal.
- II. Dos Vocales Representantes Populares, que serán integrantes del Ayuntamiento; uno de los cuales será designado por el propio ayuntamiento para fungir como Vicepresidente de la Junta y suplir ausencias eventuales del Presidente.
- III. Dos Vocales Servidores Públicos, que serán los titulares de las Direcciones Municipales de Tesorería, Desarrollo Social, Obras Públicas y de Desarrollo Económico.
- IV. Dos Vocales Ciudadanos, que serán distinguidos ciudadanos del Municipio designados por el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.
- V. Una Secretaria Técnica, que será la Directora del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense.

Artículo 7. Son atribuciones de la Junta de Gobierno del Instituto:

- I. Aprobar a propuesta de su Directora, el Reglamento Interno del Instituto y los reglamentos necesarios para el debido ejercicio de sus facultades y atribuciones, y solicitar la aprobación definitiva del Ayuntamiento y su debida publicación.
- II. Aprobar a propuesta de su Directora, la estructura general del Instituto y los manuales de procedimientos administrativos que correspondan;

- III. Emitir opinión sobre la conducción y funcionamiento del Instituto;
- IV. Conocer del informe anual que rinda la Directora del Instituto sobre la gestión y funcionamiento de dicho órgano;
- V. Proponer a la Dirección del Instituto cuantas medidas se consideren convenientes en materia de promoción y fomento de la igualdad de la participación de la mujer en la educación, salud, trabajo, promoción económica y participación ciudadana;
- VI. Aprobar a propuesta de la Directora del Instituto, la convocatoria para la integración del Consejo Ciudadano y vigilar su oportuna instalación y funcionamiento; determinando en el Reglamento Interior, su estructura, organización y funciones.
- VII. Solicitar al Ayuntamiento, la publicación en la Gaceta Municipal o por estrados, tanto la convocatoria, como la posterior integración del Consejo Ciudadano del Instituto, dentro de los cinco días posteriores a su instalación.
- VIII. Vigilar el adecuado funcionamiento del Instituto y conocer por conducto de su Directora, las actividades del mismo según los informes específicos que estime necesario solicitarle;
- IX. Fomentar la comunicación, relación e intercambio con entidades y órganos de otras administraciones que tengan objetivos similares;
- X. Fijar las políticas y programas generales del Instituto.
- XI. Aprobar las comisiones que se estimen necesarias, determinar y reglamentar sus funciones;
- XII. Acordar anualmente su propio calendario de sesiones;
- XIII. Aprobar, a propuesta de su Directora, el programa anual de trabajo del Instituto;

XIV. Las demás que establezcan en el presente reglamento y su reglamento interno.

Artículo 8. La Junta de Gobierno se reunirá de manera ordinaria por lo menos una vez cada trimestre previa convocatoria de la Secretaría Técnica, y de manera extraordinaria cuando ésta la convoque o lo solicite la mayoría de sus miembros, de conformidad al Reglamento Interno del Instituto

Artículo 9. El quórum requerido para la validez de las sesiones de la Junta de gobierno será de la mitad más uno de los miembros de la misma.

Artículo 10. Las resoluciones de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de los miembros presentes y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 11. El Consejo Ciudadano es un organismo de participación social representado por la sociedad civil y mujeres líderes, que procurará la participación de instituciones académicas, asociaciones civiles, organismos no gubernamentales, empresariales y demás sectores sociales del municipio.

Artículo 12. El Consejo Ciudadano se integrará por un máximo 7 personas, debiendo estar compuesto por lo menos con la mitad de mujeres. Las o los integrantes no percibirán retribución económica, emolumento ni compensación alguna.

Artículo 13. Para integrar el Consejo Ciudadano, la Directora del Instituto emitirá una convocatoria pública para la selección de las y los integrantes de dicho Consejo, procurando la participación de las y los diferentes actores sociales, previa autorización de la Junta de Gobierno.

Artículo 14. El Consejo Ciudadano se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre, posterior a la reunión de la Junta de Gobierno; así como cuantas otras veces sea necesario, a iniciativa de la o el Presidente, o de la mayoría de las y los Consejeros, de conformidad al Reglamento Interno del Instituto.

Artículo 15. Al frente del Consejo deberá nombrarse una o un Presidente que será propuesta o propuesto por mayoría simple de entre las y los consejeros, por un periodo de un año, pudiendo ser designada o designado nuevamente por un periodo inmediato más.

Artículo 16. El Consejo Ciudadano tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

- I. Ser el Consejo de representación ciudadana del Instituto;
- II. Emitir su opinión sobre los proyectos y programas que realiza el Instituto.
- III. Proponer a la Junta de Gobierno del Instituto proyectos que ayuden a conseguir los objetivos del Instituto;
- IV. Nombrar, de entre sus integrantes, a una o un Presidente.
- V. Recomendar criterios para la aplicación y el óptimo aprovechamiento de los fondos destinados a proyectos en beneficio de las mujeres.
- VI. Conocer el informe anual de actividades de la Dirección y hacer, en su caso, las observaciones correspondientes.
- VII. Participar, previo acuerdo con la Dirección, en eventos con organizaciones afines a los objetivos del Instituto.
- VIII. Emitir pronunciamientos sobre temas que se relacionen directa o indirectamente con las mujeres.
- IX. Dar seguimiento a los proyectos y programas que realice el Instituto; y
- X. Las demás que sean afines con las anteriores y que solicite la Dirección o la Junta de Gobierno del Instituto.

Artículo 17. La Directora del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense será nombrada por el Ayuntamiento a propuesta de su Presidente quien emitirá el nombramiento respectivo, y tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Elaborar el Programa Anual de Trabajo y el Presupuesto Anual de Egresos del Instituto, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno para su aprobación.

- II. Elaborar el Reglamento Interior del Instituto, así como los reglamentos que estime pertinentes, sometiéndolos a la consideración de la Junta de Gobierno, para su aprobación definitiva por el Ayuntamiento.
- III. Elaborar el Informe Anual de Actividades del Instituto y presentarlo a la Junta de Gobierno.
- IV. Representar Legalmente al Instituto, con facultades de administración y dominio.
- V. Suscribir los convenios con instituciones públicas y privadas, convenientes para el cumplimiento de los fines del Instituto
- VI. Integrar Comisiones Técnicas para elaborar y/o actualizar los planes y programas del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense.
- VII. Coordinar el trabajo de las diversas Comisiones Técnicas y de las áreas Operativas y de Apoyo al Instituto.
- VIII. Vincular y Coordinar las actividades del Instituto con las que realicen las dependencias, institutos y organismos de la Administración Pública Municipal, relacionados con los planes y programas de mujeres para fortalecer el desarrollo Municipal Tlaltenango de Sánchez Román.
- IX. Establecer acciones de coordinación institucional para la vinculación y congruencia entre los planes de desarrollo nacional, estatal y de municipio de Tlaltenango de Sánchez Román.
- X. Someter a consideración de la Junta de Gobierno del Instituto, la convocatoria pública para la selección de las y los integrantes del Consejo Ciudadano, procurando la participación plural de las y los diferentes actores sociales.
- XI. Designar a las y los integrantes del Consejo Ciudadano del Instituto, de conformidad a la convocatoria pública, dentro de los tres días posteriores a su aprobación por la Junta de Gobierno, procurando su inmediata instalación y funcionamiento, e informar a la Junta de Gobierno para su debida publicación.

- XII. Difundir ampliamente las propuestas, planes y programas que se deriven de las actividades que realice en Instituto.
- XIII. Las demás que señalen las disposiciones legales en vigor.

Artículo 18. El Patrimonio del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense estará constituido por:

- I. Los recursos humanos, financieros y materiales de las unidades administrativas que se le transfieren con motivo de su creación.
- II. Los bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el Ayuntamiento, el Instituto para la Mujer Zacatecana, el Instituto Nacional de las Mujeres y demás dependencias públicas o descentralizadas con las que tenga convenio de colaboración o que estén trabajando en conjunto.
- III. Las partidas financieras que se determinen en el Presupuesto Anual de Egresos del Municipio Tlaltenango de Sánchez Román.
- IV. Las aportaciones, donaciones y legados que reciba por parte de personas físicas y morales.
- V. Los subsidios y aportaciones que reciba tanto del Gobierno Federal, como del Gobierno del Estado.
- VI. Los recursos que obtenga de la prestación y/o venta de servicios y productos.
- VII. Los créditos a su favor.
- VIII. Los rendimientos y demás ingresos que le generen sus inversiones, viene y operaciones y,
- IX. Los demás bienes, derechos, ingresos y aprovechamientos que obtenga por cualquier título legal.

Artículo 19. La Tesorería Municipal de Tlaltenango de Sánchez Román actuará, con las facultades legales propias, como órgano de control y vigilancia sobre el manejo de los recursos pertenecientes al organismo público descentralizado que se crea.

Artículo 20. El Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense, a través de su Directora, podrá suscribir convenios con organismos públicos, descentralizados o de la sociedad civil y empresas especializadas, para llevar a cabo diagnóstico, estudios o investigaciones, así como para la elaboración de proyectos específicos en materia de planeación estratégica para el adecuado desarrollo municipal a favor de las mujeres.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Acuerdo de Creación entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en la Gaceta Municipal.

SEGUNDO.- En un plazo no mayor a 60 día hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación, deberán ser adecuadas las disposiciones legales relativas.

TERCERO.- La Junta de Gobierno del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense deberá ser instalada en un plazo no mayor a 10 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Resolutivo.

CUARTO.- El Reglamento Interior del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense deberá promulgarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la entrada en vigor del presente Resolutivo.

QUINTO.- El Reglamento Municipal de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, deberá promulgarse en un plazo no mayor a 30 días hábiles, contados a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo de Creación.

SEXTO.- La Tesorería Municipal dispondrá lo necesario para sancionar el proceso de entrega-recepción de las unidades administrativas y sus recursos que se transfieren a la estructura orgánica del Instituto Municipal de la Mujer Tlaltenanguense.

SÉPTIMO.- La Tesorería municipal dispondrá lo necesario para que el presupuesto de egresos 2013 incluya las partidas necesarias para la instalación y funcionamiento del Organismo Público Descentralizado que se crea.

OCTAVO.- Instrúyase al C. Secretario General del H. Ayuntamiento, para que una vez que haya sido debidamente publicado el presente reglamento, proceda al envío de una copia de la publicación de este ordenamiento para su compendio al archivo municipal de este H. Ayuntamiento y a la Biblioteca del Poder Legislativo en apego a lo estipulado en el artículo 42 fracción VII de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Zacatecas.

Dado en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento del Palacio Municipal, a C.C.
PRESIDENTE MUNICIPAL MARCO ANTONIO LÓPEZ MARTÍNEZ, INGENIERO
RODRIGO OROZCO MAYORGA, SINDICO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO DE
GOBIERNO ING. JOSÉ GONZÁLEZ MARTÍNEZ DEL H. AYUNTAMIENTO. Rúbricas.